



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 534

(29 NOV 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias y Líquenes que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad. Unidad Funcional 5"*, ubicado en los municipios de Malambo y Galapa, departamento de Atlántico, a cargo de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8.

Que a través del radicado No. E1-2016-026608 del 10 de octubre de 2016, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento denominado: *"Informe Semestral de Seguimiento y Monitoreo No. 1."*, para ser evaluado.

Que mediante el radicado No. E1-2017-004700 del 02 de marzo de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento denominado *"Informe Semestral de Seguimiento y Monitoreo No. 2"*, para ser evaluado.

Que por medio del radicado No. E1-2017-020247 del 08 de agosto de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó un informe denominado *"Informe Semestral de seguimiento y monitoreo No. 3"*, para ser evaluado.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0223, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2016-026608 del 10 de octubre de 2016, No. E1-2017-004700 del 02 de marzo de 2017 y No. E1-2017-020247 del 08 de agosto

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

de 2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0291 del 22 de noviembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES

Revisada la información presentada por la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., mediante los radicados No. E1-2016-026608 del 10 de octubre de 2016, No. E1-2017-004700 del 02 de marzo de 2017 y No. E1-2017-020247 del 08 de agosto de 2017, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, se realizan las siguientes consideraciones:

Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015	
OBLIGACIONES	
“Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”	
ARTÍCULO 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias y Líquenes que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad. Unidad Funcional 5”, localizado entre las abscisas Km 0+000 al Km 16+500, con una longitud de 16,5 km, ubicado en los municipios de Malambo y Galapa en el departamento de Atlántico, acorde al muestreo de caracterización presentado por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con el NIT 900763355-8, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (…)	
ARTÍCULO 2. – La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con el NIT 900763355-8, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies de los grupos taxonómicos de Bromelias y Líquenes que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo. Parágrafo 1: Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies de los grupos taxonómicos de Bromelias y Líquenes, que incluya la identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con la señaladas en el presente acto administrativo, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de flora silvestre para las especies mencionadas. Parágrafo 2: La Concesión deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las señaladas en el presente artículo, que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Mediante el radicado No. E1-2016-026608 del 10 de octubre de 2016, la sociedad indicó: “(…) Se hizo la verificación de las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias y Líquenes encontradas en los 16.5 km de la Unidad Funcional 5 y se registraron las especies que no estaban en el listado inicial del levantamiento de veda. Durante la verificación en campo de la UF5, entre Los municipios de Malambo y Galapa, en el departamento del Atlántico, se evidencio una notable ausencia en la población de individuos del grupo taxonómico de bromelias y líquenes, sin embargo, hubo un pequeño avistamiento de líquenes cuyas características morfológicas no correspondían a los líquenes reportados inicialmente en el listado del levantamiento de veda; para lograr su identificación se llevó a cabo la siguiente metodología: Inicialmente se hizo una verificación al 100% de los forófitos reportados en el área de afectación corroborando y verificando de las especies reportadas en el levantamiento de veda y las que no. Evidenciándose la presencia de nuevas especies de epífitas, para las cuales se hizo el siguiente procedimiento: Para las nuevas especies de epífitas no vasculares (Líquenes) encontradas en campo, se realiza la identificación hasta llegar al nivel taxonómico posible, para ello el trabajo incluye la respectiva verificación de campo, toma de muestras,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015															
OBLIGACIONES															
	revisión del registro fotográfico y posteriormente se colecta especímenes para llevarlos a determinación de muestras por expertos en el Herbario TOLI. Es importante mencionar, que dentro del levantamiento de información en el área de estudio no se encontraron especies de habito rupícola o terrestre o sobre troncos en descomposición, ya que sólo se registraron especies en los troncos de árboles hospederos (forófitos) e igualmente no se evidencio la presencia de especies vegetales epifitas, tales como bromelias y orquídeas. (...)En la tabla 1, se presenta las especies identificadas de la UF5 con su familia botánica y al grupo que pertenecen junto con sus respectivas fotografías. Tabla 1 Especies de epifitas encontradas en la verificación de la UF5 <table><tr><th>GRUPO</th><th>FAMILIA</th><th>ESPECIE</th></tr><tr><td rowspan="5">Líquenes</td><td>Arthoniaceae</td><td>Arthonia cinnabarina (DC.) Walfr</td></tr><tr><td>Graphidaceae</td><td>Opegrapha viridis (Pers. ex Ach.) Behlen & Desberger</td></tr><tr><td>Monoblastiaceae</td><td>Anisomeridium subprostans (Nyl.) R. C. Harris</td></tr><tr><td>Lecanoraceae</td><td>Lecanora caesiirubella Ach.</td></tr><tr><td>Parmeliaceae</td><td>Parmotrema sp.</td></tr></table> Fuente: Documento radicado MAD5 E1-2016-026608. En el documento presentado con radicado No. E1-2017-004701 del 02 de marzo de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., señaló que: "(...) para el presente periodo, en los 16,5 km de la Unidad Funcional 5 entre Los municipios de malambo y Galapa, en el departamento del Atlántico se informa que no se evidencian coberturas vegetales debido a las actividades constructivas, razón por la cual no se realizó un monitoreo de especies epifitas vasculares y no vasculares".	GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	Líquenes	Arthoniaceae	Arthonia cinnabarina (DC.) Walfr	Graphidaceae	Opegrapha viridis (Pers. ex Ach.) Behlen & Desberger	Monoblastiaceae	Anisomeridium subprostans (Nyl.) R. C. Harris	Lecanoraceae	Lecanora caesiirubella Ach.	Parmeliaceae	Parmotrema sp.
GRUPO	FAMILIA	ESPECIE													
Líquenes	Arthoniaceae	Arthonia cinnabarina (DC.) Walfr													
	Graphidaceae	Opegrapha viridis (Pers. ex Ach.) Behlen & Desberger													
	Monoblastiaceae	Anisomeridium subprostans (Nyl.) R. C. Harris													
	Lecanoraceae	Lecanora caesiirubella Ach.													
	Parmeliaceae	Parmotrema sp.													
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad indicó que en el mes de agosto del año 2016 se realizó la verificación en la totalidad de los fustales que se encontraban dentro del área de afectación de la Unidad Funcional 5, realizando la toma de muestras y el registro fotográfico de cada morfoespecie para adelantar la homologación con las especies reportadas en el muestreo de caracterización presentado inicialmente y la correspondiente determinación taxonómica. En los resultados se reportan cinco (5) morfoespecies no vasculares del grupo de los líquenes con su cobertura en unidad de área (cm²), el registro fotográfico y la relación de los forófitos en los que se desarrollaban, y una vez comparados con las especies que en su momento fueron reportadas en el muestreo de caracterización para la solicitud de levantamiento de veda, se observan cuatro (4) nuevas morfoespecies las cuales corresponden a Arthonia cinnabarina (930 cm²), Opegrapha viridis (300 cm²), Anisomeridium subprostans (30 cm²) y Parmotrema sp. (50 cm²). Así mismo, se anexó el soporte de la determinación taxonómica y el ingreso del material vegetal a la colección del Herbario TOLI, realizado por el profesional Boris Villanueva Tamayo, Auxiliar Laboratorio Dendrología de la Universidad del Tolima. En cuanto a la presencia de especies en veda dentro del área de intervención, diferentes a los grupos de bromelias y líquenes, la sociedad manifestó que: "(...) no se evidenció la presencia de especies vegetales epifitas vasculares tales como bromelias y orquídeas", y teniendo en cuenta que en ningún otro documento remitido se reportan nuevas especies pertenecientes a grupos taxonómicos diferentes de los que fueron objeto de levantamiento de veda, sumado a que la cobertura vegetal del área ya fue removida, no se requirió adelantar la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre diferentes a las que hace referencia el Parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 2085 de 2015. Atendiendo a las anteriores consideraciones, la sociedad da alcance con la obligación establecida en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 2 de la Resolución No. 2085 de 2015 y no requiere ser evaluado posteriormente.														
ESTADO	Cumple y no requiere ser evaluado en posteriores seguimientos														

[Handwritten signature]
21

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015	
OBLIGACIONES	
ARTÍCULO 3. – La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con el NIT 900763355-8, deberá informar por escrito la fecha exacta de iniciación de las actividades de construcción del proyecto a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para dar inicio al seguimiento al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad no entregó información respecto a este requerimiento
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Al ser revisado del expediente ATV 0223, no se observa ningún documento o comunicación en el que la sociedad informe sobre el inicio de las actividades de intervención del proyecto, por esta razón se considera que no se ha dado cumplimiento con el requerimiento establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 2085 de 2015. Teniendo en cuenta que la cobertura vegetal del área ya fue removida, la presente obligación ya no fue cumplida.
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO 4. – La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con el NIT 900763355-8, como medida de manejo por la afectación para las especies vasculares y no vasculares (Bromelias y Líquenes), deberá implementar las siguientes acciones: 1. Adelantar el proceso de restauración propuesto por la Empresa, en un área de una (1) hectárea, para lo cual: a. El área se debe ubicar en las zonas de rondas de protección del recurso hídrico del área de intervención, el área puede ser de propiedad pública o privada. b. Si es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo. c. Para la selección del área se debe incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA. d. Para aprobar el sitio planteado por la empresa en la ronda hídrica del Arroyo Hondo, se debe presentar los soportes de cumplimiento de los dos puntos anteriores. e. Se deberá establecer las especies arbóreas presentes en las coberturas que serán intervenidas, y las especies nativas propuestas por la empresa, correspondientes a bosque seco tropical. f. La densidad mínima de plantación corresponderá a 2.500 árboles por hectárea, con un arreglo de acuerdo a las condiciones del área a restaurar. g. Utilizar el aislamiento al área de restauración de acuerdo a lo planteado por la Empresa en la medida de manejo, mediante la instalación y mantenimiento de cercos utilizando tres líneas de alambre de púa y postes de madera los cuales se colocan separado uno de otro a una distancia de 2,5 metros. h. Georreferenciar el polígono del área de plantación con el propósito de facilitar su identificación y las labores de seguimiento y monitoreo, así como la verificación del cumplimiento de la actividad. i. El porcentaje de sobrevivencia de los individuos establecidos deberá ser superior e igual al 85%, para lo cual se deben tomar las medidas pertinentes para lograr esta meta. 2. Dirigir las actividades de capacitación y divulgación propuesta por la empresa también a la población escolar del área de intervención e implementar en los temas de educación ambiental la importancia ecológica de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977, como la importancia en la protección de las rondas hídricas y el recurso agua.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Por medio del radicado No. E1-2016-026608 del 10 de octubre de 2016, la sociedad presentó un documento denominado: "Informe Semestral de Seguimiento y Monitoreo No. 1." "(...) A continuación, se describen la forma como de dar cumplimiento a cada uno de los puntos que estipula el Artículo 4 de la Resolución 2085 del 2015: a) El área se debe ubicar en las zonas de rondas de protección del

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015

OBLIGACIONES

- recurso hídrico del área de intervención, el área puede ser de propiedad pública o privada: El área escogida se encuentra ubicada ronda hídrica del Arroyo Hondo, cerca del área de influencia indirecta del proyecto.
- b) Si es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo: con el fin de dar cumplimiento a esto, una vez sea aprobada el área para la restauración ecológica, se suscribirá con el propietario del predio un acuerdo de voluntades, en el cual este se compromete a no realizar el aprovechamiento forestal en un largo plazo, es decir entre 10- 15 años.
- c) Para la selección del área se debe incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA: para dar cumplimiento a esta obligación, la Concesión Costera, tuvo en cuenta el Portafolio áreas prioritarias para la conservación y compensación por pérdida de biodiversidad de la CRA, el cual permite dirigir las compensaciones por impactos ambientales de proyectos que requieran licencias y permisos ambientales, a las áreas estratégicas del departamento para apoyar la gestión de la biodiversidad en tres niveles que son: áreas protegidas regionales existentes; áreas priorizadas por el del Plan Nacional de Restauración y Prioridades de conservación del SIRAP Caribe (Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe) y el fortalecimiento de la conectividad ecosistémica regional como mecanismo de adaptación.
- (...) El área de compensación se escogió teniendo en cuenta esta herramienta, en la cual está determinada como Escenario II -Prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración.
- d) Para aprobar el sitio planteado por la empresa en la ronda hídrica del Arroyo Hondo, se debe presentar los soportes de cumplimiento de los dos puntos anteriores: estos dos puntos se dan cumplimiento, como se explica anteriormente.
- e) Se deberá establecer las especies arbóreas presentes en las coberturas que serán intervenidas, y las especies nativas propuestas por la empresa, correspondientes a bosque seco tropical: en el plan de compensación, incluido en el anexo 2, se incluye esta información.

Anexo 2. Plan de restauración ecológica UF5: “La selección de las especies a reforestar se definió de acuerdo a las mismas especies que se inventariaron como forófitas en el levantamiento parcial de veda. (...)

Tabla 2 “Tabla 4. Posibles especies a reforestar”

CANTIDAD DE INDIVIDUOS POR ESPECIES APROPIADO A REFORESTAR			
N. COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	CANTIDAD
Roble morado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	192
Roble amarillo	Tabebuia chrysantha	Bignoniaceae	192
Olla de mono	Lecythis tuiyana	Lecythidaceae	192
Ceiba roja	Pachira quinata	Malvaceae	192
Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Malvaceae	192
Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Malvaceae	192
Ceiba blanca	Hura crepitans	Euphorbiaceae	192
Campano	Samanea saman	Fabaceae	192
Igua	Pseudosamanea guachapele	Fabaceae	192
Dividivi	Caesalpinia espinosa	Fabaceae	192
Resbalamono	Bursera simaruba	Burceraceae	192
Hobo	Spondias mombin	Anacardiaceae	192
Olivo	Capparis odoratissima	Capparidaceae	192

Fuente: Anexo 2. Plan de restauración ecológica UF5 del documento radicado MADS E1-2016-026608.

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015

OBLIGACIONES

Figura 1. "Área específica para establecer la restauración ecológica"



Fuente: Anexo 2. Plan de restauración ecológica UF5 del documento radicado MADS E1-2016-026608

OBSERVACIONES
TÉCNICAS

Analizada la información técnica de los documentos y anexos, presentados con el radicado No. E1-2016-026608 del 10 de octubre de 2016, se realizan las siguientes consideraciones en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4:

Numeral 1, literal a.: La sociedad propone adelantar la medida de manejo de restauración, establecida en la Resolución No. 2085 de 2015, en un área en inmediaciones de la ronda de protección hídrica del Arroyo Hondo, que hace parte de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y localizada dentro de las zonas de interés de la autoridad ambiental regional de la jurisdicción, además la sociedad señala que el predio propuesto es de propiedad del señor Alfonso Edgard Martínez. De acuerdo con lo anterior se da cumplimiento con lo dispuesto en el literal a. del artículo 4.1 de la Resolución 2085 de 2015.

Numeral 1, literal b.: Aunque la sociedad indicó que el área seleccionada para adelantar la restauración ecológica, es de propiedad privada y señaló que una vez fuera aprobada el área por parte de esta Dirección, suscribirá un acuerdo de voluntades con el propietario para la no intervención del área en un largo plazo, y teniendo en cuenta que el área propuesta fue objeto de visita técnica por esta Dirección el 13 de julio de 2015, en el marco de la evaluación del levantamiento de veda, encontrándola adecuada para realizar el proceso de restauración, no obstante la sociedad no da cumplimiento con la presentación de dicho requerimiento para su aprobación, por esta razón se deberá presentar en plazo no mayor a 30 días calendario, los mecanismos para asegurar que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo.

Numeral 1, literal c.: De acuerdo con la información presentada, el área propuesta para el desarrollo del proceso de restauración de una hectárea fue seleccionada teniendo en cuenta el "portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación por pérdida de biodiversidad de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico", en la cual está definida en las zonas determinadas como Escenario II: Prioridades de conservación y Plan Nacional de Restauración. No obstante, la sociedad no soporta la participación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, por lo cual se deberá presentar las evidencias de la gestión adelantada como actas, acuerdos, oficios, entre otros, que evidencien el cumplimiento total según lo establecido en el literal c numeral 1 del artículo 4.

Numeral 1, literal d.: Teniendo en cuenta las observaciones señaladas en los literales b. y c., la sociedad deberá remitir en un plazo no mayor a 30 días calendario, los soportes adecuados que den cumplimiento total con las obligaciones establecidas, sin embargo al ser verificada el área propuesta para

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015

OBLIGACIONES

el proceso de restauración, se considera apropiado aprobarla considerando ya fue objeto de revisión durante la visita de evaluación y es requerida para que la sociedad inicie la implementación de la medida de manejo.

Numeral 1, literal e.: se consideran adecuadas las especies propuestas por la sociedad, para ser establecidas en el proceso de restauración (Tabla 2 del presente concepto), las cuales corresponden a las especies identificadas como forófitas en la solicitud de levantamiento de veda, se registran con distribución natural en el bosque seco tropical y algunas están clasificadas en categoría de amenaza. De igual manera se deberán considerar especies de arbustos de rápido crecimiento para establecer en las zonas de pastos que expuestas a la radiación lumínica directa, favoreciendo la supervivencia de aquellas especies de crecimiento moderado a lento y con bajos requerimientos de luz en sus etapas tempranas de desarrollo, así como el establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos en estadios de desarrollo más avanzado, con el objetivo de contribuir en el avance del proceso de recuperación, primordialmente del funcionamiento del área como hábitat adecuado para la colonización de las especies de los grupos taxonómicos afectados.

Se propone la cantidad de individuos a establecer, sin embargo se deberá reducir el número por estas especies, teniendo en cuenta que además de las relacionadas en el anexo 2 del documento con radicado MADS E1-2016-026608, se deberán incluir las especies nativas inicialmente propuestas por la sociedad en el documento de solicitud de levantamiento de veda, tal como quedó establecido en el presente literal y las cuales corresponden a: *Astronium graveolens*, *Prosopis juliflora*, *Crateva tapia*, *Crescentia cujete* y *Pereskia guamacho*, hasta cumplir con la densidad de siembra dispuesta en el presente numeral.

Se precisa a la sociedad que teniendo en cuenta la revisión del sistema de clasificación de las Angiospermas, la especie reportada como "*Bombacopsis quinata*", es un sinónimo de *Pachira quinata*, especie que también fue propuesta para el enriquecimiento vegetal, de esta manera, *P. quinata* (Jacq.) W.S. Alverson, es el nombre aceptado (The International Plant Names Index), y en tal sentido, se deberá emplear otra especie nativa arbórea o arbustiva característica del bosque seco tropical para establecer a cambio de la especie "*Bombacopsis quinata*".

Numeral 1, literal f.: en relación con la densidad de siembra, se referencia que los individuos se establecerán a una distancia mínima de dos (2) metros entre ellos, para mantener la densidad de 2500 árboles por hectárea, establecida en la resolución, no obstante su cumplimiento será evidenciado cuando se finalicen las labores de siembra, por lo cual no se valora un estado de cumplimiento para el presente numeral.

Numeral 1, literal g.: con respecto al aislamiento del área dispuesta para la restauración (instalación y el mantenimiento de los cercos), su cumplimiento será valorado cuando se dé inicio con las acciones de implementación de la medida de manejo establecida.

Numeral 1, literal h.: Se presentaron las coordenadas de delimitación del polígono, que permiten georreferenciar el área en la que se adelantará el proceso de restauración, se anexó una imagen del predio escogido (ver Figura 1) y Al ser verificada la información cartográfica con los archivos digitales shape se comprueba que el predio se localiza en jurisdicción del municipio de Galapa y comprende una extensión de una (1) ha, de esta manera se da cumplimiento con el requerimiento establecido en el artículo 4.1.h. de la Resolución No. 2085 de 2015.

Tabla 3 Coordenadas de delimitación del área para la restauración UF5

Id	Coordenadas	
	X	Y
1	913595,89	1696896,47
2	913684,10	1696915,27

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015				
OBLIGACIONES				
		3	913675,31	1697013,49
		4	913577,09	1696994,70
		5	913595,89	1696896,47
	Fuente: Adaptado del Anexo Coo_Vertices_Poligono_vedas radicado MADS E1-2016-026608.			
	Numeral 1, literal i.: se expone que se realizaran actividades de mantenimiento, como fertilizaciones, limpias y aporque, control fitosanitario, riego, mantenimiento del cerramiento y la resiembra del material vegetal, durante los primeros tres años de la plantación con la finalidad de asegurar un prendimiento mínimo de 85%. Sin embargo este indicador solo podrá ser cuantificado a partir de la implementación de la medida de restauración, por cuanto no se valora un estado de cumplimiento para el presente numeral. Numeral 2: No se han adelantado las actividades de capacitación y divulgación a la población escolar del área de intervención, argumentando que esta actividad se desarrollará de forma articulada cuando se adelante la medida de restauración, razón por la que no se presentan resultados o avances.			
ESTADO	Artículo 4 Numeral 1 Literal a: Cumple Literal b: No cumple Literal c: No cumple en su totalidad Literal d: No cumple Literal e: Cumple para el presente informe Literal f: N.A. para este informe Literal g: N.A. para este informe Literal h: Cumple Literal i: N.A. para este informe Numeral 2: N.A. para este informe			
ARTÍCULO 5. – La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con el NIT 900763355-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de restauración ecológica durante tres (03) años contados a partir del inicio de las actividades, los cuales deberán consolidar los avances respecto los informes anteriores, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. Presentar un primer informe que debe contener como mínimo la siguiente información: a. Relación de especies de los grupos taxonómicos de Bromelias y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que han sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que no hayan sido reportadas en el muestreo requerido indicando la especie, abundancia, hábito de crecimiento y soporte de la identificación taxonómica con la certificación del herbario, acompañadas de material fotográfico. b. Las actividades para asegurar la selección del área de restauración, de acuerdo a lo indicado en los literales a), b.) y c.), del Numeral 1) de Artículo 4 del presente acto administrativo c. Las actividades de manejo realizadas a la fecha de corte del informe y soportadas por medio de registros fotográficos que evidencie su desarrollo. d. Presentar una descripción detallada de los indicadores de seguimiento y monitoreo de los individuos plantados (variables cuantitativas de crecimiento y desarrollo), así como los métodos de observación y/o medición de los mismos y los correspondientes análisis temporales que se realizarán y den cuenta de la efectividad de la medida. e. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5.000 a 1:10.000 en el que se incluya la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de enriquecimiento, las coberturas vegetales y cuerpos de agua, acompañado de correspondiente archivo digital shape.				
ACTIVIDADES REPORTADAS	Mediante radicado No. E1-2016-026608 del 10 de octubre de 2016, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento denominado “Informe Semestral de Seguimiento y Monitoreo No. 1.”			

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015	
OBLIGACIONES	
	Mediante radicado No. E1-2017-020247 del 08 de agosto de 2017, la sociedad presentó un documento denominado: "Informe semestral de seguimiento y monitoreo Unidad Funcional 5", en el cual señaló: "(...) no se ha iniciado la implementación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal como medida compensatoria del levantamiento de Veda de la UF5; remitido en el Informe de Seguimiento y Monitoreo N°2, dado que a la fecha el Concesionario se encuentra a la espera del pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos respecto al mismo".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Numeral 1, literal a.: en el documento presentado con radicado No. E1-2016-026608 del 10 de octubre de 2016, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., presentó un primer informe en el cual relaciona las especies de los grupos taxonómicos de Liqueños que fueron encontradas durante el desarrollo del proyecto y que no habían sido reportadas inicialmente en el muestreo, dando cumplimiento con el requerimiento establecido en el presente literal y a su vez con el artículo 2 de la Resolución 2085 de 2015, en los que se hace referencia a la misma obligación. Esta evaluación se evaluó en el aparte del artículo 2 de la Resolución No. 2085 de 2015 en el presente concepto técnico. Numeral 1, literal b.: considerando que se requiere la información relacionada con las actividades adelantadas para la selección del área de restauración, según lo dispuesto en los literales a., b. y c., del artículo 4. y teniendo en cuenta la evaluación realizada a la información presentada en el documento y los anexos remitidos con radicado No. E1-2016-026608 del 10 de octubre de 2016, se determina que la sociedad no ha dado cumplimiento total, sin embargo como no han iniciado actividades de manejo establecidas, se considera que el informe solo se evaluará una vez estas se implementen. Numeral 1, literal c.: Hasta el momento no se han iniciado las actividades propias de la restauración ecológica, por lo tanto no es posible presentar resultados que permitan evaluar el estado de cumplimiento. Numeral 1, literal d.: En cuanto a la presentación de la descripción detallada de los indicadores de seguimiento y monitoreo de los individuos plantados, en los documentos radicados no se ha presentado la información solicitada para dar cumplimiento con la obligación establecida en el literal d. del numeral 1 del artículo 5. Numeral 1, literal e.: La sociedad presenta archivos digitales en formatos "PDF" y "shape" con la localización y delimitación del predio seleccionado para la restauración destacando las corrientes de agua presentes, sin embargo no se relaciona la cobertura vegetal que la compone, no obstante, al no haber dado inicio con las actividades de manejo establecidas, se considera que el informe solo se evaluará una vez estas se implementen. Sin embargo es importante precisar a la sociedad que según lo dispuesto en el inciso del artículo 5, la presentación de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo se realizarán por un periodo de tres años contados a partir del inicio de las actividades de restauración ecológica y teniendo en cuenta que en los tres informes remitidos a la fecha, no se evidencia el inicio de la implementación de la medida de manejo establecida por la intervención de las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias y Liqueños y la pérdida de su hábitat, por lo tanto, esta entidad considera que el primer informe de seguimiento y monitoreo al que hace referencia el artículo 5 de la Resolución No. 2085 de 2015, debe corresponder al que sea presentado y contenga las actividades de manejo adelantadas durante un periodo semestral, contadas a partir del inicio de las labores de establecimiento del material vegetal, y en este sentido, el informe presentado no será evaluado dado que no se evidencia el inicio de la medida y los avances requeridos en la obligación.
ESTADO	N.A. para el presente concepto. Los requerimientos establecidos en el numeral 1 del artículo 5, serán evaluados una vez se inicien las actividades de

[Firma manuscrita]

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015	
OBLIGACIONES	
	restauración, por consiguiente no se valora un estado de cumplimiento para el presente numeral
2. Una vez aprobada el área e iniciado el programa de restauración, se deben presentar informes semestrales, los cuales deberán contener: a. Avance de las medidas del programa de restauración, indicando los avances en las acciones de plantación, aislamiento, mantenimiento, replante y monitoreo y seguimiento. b. (...)	
ACTIVIDADES REPORTADAS	No es posible presentar avances y resultados esperados por cuanto aún no ha sido implementada la medida
OBSERVACIONES TÉCNICAS	N.A. Los requerimientos establecidos en el numeral 1 del artículo 5, serán evaluados una vez se inicien las actividades de restauración, por consiguiente no se valora un estado de cumplimiento para el presente numeral.

3. CONCEPTO

Una vez revisada y analizada la información entregada por la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. mediante los radicados No. E1-2016-026608 del 10 de octubre de 2016, No. E1-2017-004701 del 02 de marzo de 2017 y No. E1-2017-020247 del 08 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, considera que:

3.1. Determinar cómo **VIABLE** el área que comprende un extensión de una (1) hectárea, en inmediaciones de la ronda de protección hídrica del Arroyo Hondo, que hace parte de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín, localizada en jurisdicción del municipio de Galapa del departamento del Atlántico, en el predio de propiedad del señor Alfonso Edgard Martínez, para adelantar el proceso de restauración ecológica por la afectación de las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias y Líquenes y la pérdida de su hábitat, por el desarrollo del proyecto “Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad. Unidad Funcional 5”. La referida área está comprendida en las siguientes coordenadas de delimitación:

Coordenadas de delimitación del área para adelantar la restauración ecológica de la UF5

ÁREA DE RESTAURACIÓN Área: 1 ha		
Vértice	Coordenadas	
	Este	Norte
1	913595,89	1696896,47
2	913684,10	1696915,27
3	913675,31	1697013,49
4	913577,09	1696994,70
5	913595,89	1696896,47

Fuente: Adaptado de la información cartográfica radicado MADS E1-2016-026608.

3.2. La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 2 y los literales a. y h. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015.

3.3. La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., no cumple en su totalidad con la obligación establecida en el literal c. y e. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015.

3.3.1. Para dar cumplimiento total al literal c. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., deberá remitir en un término no mayor a 30 días calendario, la siguiente información:

1. Soporte de las acciones encaminadas a asegurar la participación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA en la selección del área para adelantar el proceso de restauración ecológica en un área de una (1) hectárea, para dar alcance y cumplimiento con la obligación establecida en el literal c. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015.
2. Incluir en los diseños las especies nativas inicialmente propuestas por la sociedad en el documento de solicitud de levantamiento de veda, las cuales corresponden a: *Astronium graveolens*, *Prosopis juliflora*, *Crateva tapia*, *Crescentia cujete* y *Pereskia guamacho*, además de las especies señaladas en la tabla 2 ("Tabla 4. Posibles especies a reforestar"), hasta cumplir con la densidad de siembra dispuesta en el literal e. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015.
- 3.4. La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., no cumplió con la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 2085 de 2015.
- 3.5. La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., no cumple con las obligaciones establecidas en los literales b. y d. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015.
 - 3.5.1. Para dar cumplimiento con el artículo 3 y con los literales b. y d. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., deberá remitir en un término no mayor a 30 días calendario, la siguiente información:
 1. Presentar los mecanismos establecidos con el propietario del predio, para asegurar que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo.
 - 3.6. La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 1 del artículo 5, deberá presentar el primer informe de seguimiento y monitoreo, para su correspondiente evaluación, solamente una vez se haya dado inicio a las actividades de restauración, dando alcance a lo indica en el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2085 de 2015.
 - 3.7. La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., deberá dar cumplimiento con los requerimientos de los demás numerales y artículos que componen la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, los cuales deberán presentarse en los tiempos establecidos, una vez sean iniciadas las actividades de restauración."

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias y Líquenes que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad. Unidad Funcional 5"*, ubicado en los municipios de Malambo y Galapa, departamento de Atlántico, a cargo de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8.

Que así las cosas, mediante los radicados No. E1-2016-026608 del 10 de octubre de 2016, No. E1-2017-004700 del 02 de marzo de 2017 y No. E1-2017-020247 del 08 de agosto de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó los documentos denominados informes No. 1, 2 y 3, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0291 del 22 de noviembre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. En relación con el artículo 2 y los literales a. y h. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, cumplió con las obligaciones a su cargo.
- b. En relación con los literales c. y e. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí establecidas.
- c. En relación con el artículo 3 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, no cumplió con los requerimientos allí señalados.
- d. En relación con los literales b. y d. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, no cumplió con los requerimientos efectuados.
- e. En relación con el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, deberá presentar el primer informe de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

seguimiento y monitoreo, una vez se haya dado inicio a las actividades de restauración.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en los literal c. y e. del numeral 1 del artículo 4, artículo 3, los literales b. y d. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Aprobar el área que comprende una extensión de una (1) hectárea, en inmediaciones de la ronda de protección hídrica del Arroyo Hondo, que hace parte de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín, localizada en jurisdicción del municipio de Galapa del departamento del Atlántico, en el predio de propiedad del señor Alfonso Edgard Martínez, para adelantar el proceso de restauración ecológica por la afectación de las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias y Líquenes y la pérdida de su hábitat, por el desarrollo del proyecto *"Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad. Unidad Funcional 5"*, de acuerdo con lo propuesto por la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, cuyas coordenadas de delimitación, son las siguientes:

Tabla No. 1. Coordenadas de delimitación del área para adelantar la restauración ecológica de la UF5

ÁREA DE RESTAURACIÓN Área: 1 ha		
Vértice	Coordenadas	
	Este	Norte
1	913595,89	1696896,47
2	913684,10	1696915,27
3	913675,31	1697013,49
4	913577,09	1696994,70
5	913595,89	1696896,47

Fuente: Adaptado de la información cartográfica radicado MADs E1-2016-026608.

Artículo 2. – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2 y los literales a. y h. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 3. – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, no dio cumplimiento en su totalidad con la obligación establecida en el literal c. y e. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, por lo tanto, deberá remitir en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

1. Soporte de las acciones encaminadas a asegurar la participación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA - en la selección del área para adelantar el proceso de restauración ecológica en un área de una (1) hectárea, para dar alcance y cumplimiento con la obligación establecida en el literal c. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015.
2. Incluir en los diseños, las especies nativas inicialmente propuestas por la sociedad en el documento de solicitud de levantamiento parcial de veda, las cuales corresponden a: *Astronium graveolens*, *Prosopis juliflora*, *Crateva tapia*, *Crescentia cujete* y *Pereskia guamacho*, además de las especies señaladas en la tabla 2 ("Tabla 4. Posibles especies a reforestar"), hasta cumplir con la densidad de siembra dispuesta en el literal e. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015.

Artículo 4. – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 y con los literales b. y d. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, por lo tanto, deberá remitir en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

1. Presentar los mecanismos establecidos con el propietario del predio, para asegurar que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo.
2. Informar la fecha exacta de iniciación de las actividades constructivas del proyecto.

Artículo 5. – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, deberá presentar el primer informe de seguimiento y monitoreo, para su correspondiente evaluación, una vez se haya dado inicio a las actividades de restauración, de conformidad con lo indicado en el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2085 de 2015.

Artículo 6 – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 7 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 9 –Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. *HR*

Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.

Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS. *EB*

Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.

Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.

Expediente:

Auto:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

ATV 0223.

Seguimiento y Control Ambiental.

0291 del 22 de noviembre de 2017.

Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad.

Unidad Funcional 5.

Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

